

## SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

NUM. DE SOLICITUD: 1611100003006

FECHA DE RECEPCIÓN: 07/08/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 18 días del mes de agosto del año 2006, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 14 fracción I, 15, 16, 18 fracción II, 24, 29 fracciones II y III, 40 a 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); los artículos 1, 4 y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; los artículos 1, 26 fracción II, 27, 66, 68, 70, 72, 76 y 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, y Quinto, Sexto y Octavo segundo y tercer párrafos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto del 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió vía electrónica la solicitud número 1611100003006, por la cual el solicitante requiere del acceso a la información siguiente: "Solicito copia de oficios RJE.-132 de la dirección y 16/009/205/2005 del OIC que proporcionan información sobre mi persona a la CNDH, así como todos los oficios enviados a la CNDH informando sobre mi persona ala CNDH durante 2005 y 2006."

Mediante Atenta Nota núm. RJE.06/UE.-26, de fecha 8 de agosto de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace del IMTA turnó la solicitud al Dr. Álvaro Alberto Aldama Rodríguez, Director General del IMTA, quién generó el oficio RJE.-132 respecto del cual recayó la solicitud de acceso.

Mediante Oficio Núm. RJE.-258, de fecha 14 de agosto de 2006, el Dr. Álvaro Alberto Aldama Rodríguez, Director General del IMTA, informa al Titular de la Unidad de Enlace que los oficios RJE.-132 y 16/009/205/2005 del OIC y subsecuentes suscritos en su carácter de Director General y el expediente que los contiene han sido clasificados como reservados con fundamento en el artículo 14 fracción I de la LFTAIPG, 26 fracción II y 27 de su Reglamento y los artículos 1, 4 y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en consideración de que dichos documentos fueron suscritos por requerimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para atender una queja competencia de dicha Comisión. De igual forma, el C. Director General manifiesta que los documentos referidos no contienen información clasificada como personal de ningún servidor público, ni de persona alguna.

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto

Mexicano de Tecnología del Agua considera que otorgar el acceso a la información que se solicita resultaría violatorio de la reserva bajo la cual se encuentran los oficios solicitados y subsecuentes suscritos, debido a que son parte de procesos deliberativos a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mismos que por disposición expresa de la Ley están sujetos a sus políticas de reserva y confidencialidad.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego al artículo 29 fracción III de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Por ser los documentos solicitados clasificados y sujetos a reserva por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 4 y 68, este Comité confirma la reserva de la documentación con fundamento en los artículos 14 fracción I de la LFTAIPG, 26 fracción II y 72 de su Reglamento, y por tanto se niega el acceso a los documentos respecto de los cuales recayó la solicitud.

**SEGUNDO.-** Se sugiere al solicitante reorientar su petición a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 3 de la LFTAIPG, los documentos solicitados no contienen información clasificada como datos personales de ningún servidor público, ni de persona alguna.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace que emite esta resolución, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la LFTAIPG se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.